



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCIÓN 2020-00790-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente otorgado ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el arrimado con la demanda no satisface ninguno de los presupuestos señalados en las mencionadas normas.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.
3. Indique de forma clara y detallada los instalamentos vencidos y no pagados, con expresión del periodo a los que corresponden y el monto de cada uno de estos, ello en atención a que la demandada se encuentra admitida al proceso de reorganización empresarial desde el 29 de noviembre de 2019, y en virtud del inc. 2 del art. 22 de la Ley 1116 de 2020, se hace necesario determinar la procedencia de esta acción.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE